



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E 88634 (1144) 2023

Jurídico

737

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Subordinación y dependencia. Administración y representación. Fundación.

RESUMEN:

Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico por no tener antecedentes suficientes, sin perjuicio de lo señalado en el cuerpo del presente informe.

ANTECEDENTES:

1) Solicitud de Fundación "CREESER" de fecha 12.04.2023.

SANTIAGO,

19 MAY 2023

**DE: JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRES. FUNDACIÓN "CREESER"
COLO COLO N°754
RENGO
dcaceres@auditorvaldivia.com**

Mediante presentación de antecedente 1) solicita un pronunciamiento a este Servicio que se refiera a la posibilidad de realizar un contrato de trabajo entre la Fundación "CREESER" y el Sr. Felipe Bobadilla Zapata, quien es socio y representante legal de la misma.

Para fundar sus afirmaciones, adjunta copia de acta de constitución de la Fundación señalada, así como, certificados del Servicio de Impuestos Internos que dan cuenta acerca de la identidad del representante legal, así como de los socios vigentes.

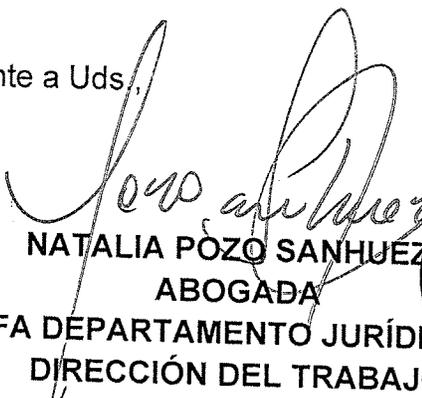
Al respecto, cúpleme informar a Ud. que la doctrina uniforme y reiterada de este Servicio, luego de analizar las disposiciones legales de los artículos 3° letra b), 7°, y 8° inciso primero del Código del Trabajo, ha concluido que: "(...) *el hecho de que una persona detente la calidad de socio mayoritario de una sociedad y cuente con facultades de administración y representación de la misma, le impide prestar servicios en condiciones de subordinación o dependencia, toda vez que tales circunstancias importan que su voluntad se confunda con la de la respectiva sociedad.*" (Ord. N° 3.709-111, de 23.05.91). Este mismo criterio ha sido sostenido en otros pronunciamientos de la Dirección del Trabajo. A modo de ejemplo se cita el Dictamen N° 5031/227 de 04.09.1996, Ord. N° 4043 de 16.10.2014, Ord. N° 4356 de 06.11.2014 y Ord. N° 1241 de 13.03.2015

En esta perspectiva, y considerando que el tipo de persona jurídica de se trate corresponde a una Fundación, cabe advertir que no se adjuntan los estatutos de ésta, antecedente imprescindible al momento de analizar la cuestión planteada, puesto que es en dicho documento en donde consta la forma de organizar y distribuir el poder de administración de la empresa, desde que en este tipo de asuntos cobra relevancia atender al principio de la primacía de la realidad, que inspira el Derecho Laboral, y en virtud del cual, más allá de las formas jurídicas debe analizarse lo que sucede en los hechos, de manera de determinar si efectivamente las circunstancias expuestas significan que la voluntad de la Fundación "CREESER" se confunde con la del socio representante legal Sr. Felipe Bobadilla Zapata, caso en el cual no procedería la existencia de un vínculo laboral bajo subordinación y dependencia entre este último y la Fundación mencionada, razón por la cual, en opinión de este Servicio, no existen antecedentes suficientes para emitir una opinión al respecto.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, jurisprudencia invocada y documentos tenidos a la vista, informo a Uds. que:

Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico por no tener antecedentes suficientes, sin perjuicio de lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Saluda atentamente a Uds.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



NPS/EBP/AMF
Distribución:
- Jurídico
- Partes